

administrativa y tributaria de telecomunicaciones, de generación de energía eléctrica y otras comprendidas como grandes contribuyentes cuyo proceso se conducirá en un período de cuatro meses como mínimo.

Artículo Segundo.- EXONERAR del respectivo proceso de selección a través de la modalidad de Servicios Personalizados del Abogado Juan Carlos Rebaza Merino, para la prestación del servicio mencionado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- DISPONER que el valor Referencial del servicio a contratar con el Abogado Juan Carlos Rebaza Merino, asciende al (18%) de los recursos ingresados a caja sin impuestos como consecuencia de la fiscalización administrativa y tributaria a las empresas de telecomunicaciones, de generación de energía eléctrica y otras comprendidas como grandes contribuyentes dentro del rango de recaudación conforme a la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración la contratación del mencionado profesional mediante acciones inmediatas.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General remita copia del presente Acuerdo y de los Informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE - dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; así como su publicación en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WUILBER MENDOZA APARICIO
Alcalde

135691-1

PROYECTOS

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de norma que aprueba el diseño de la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia y precisa el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC

PROYECTO DE NORMA QUE APRUEBA EL DISEÑO DE LA RED ESPECIAL DE COMUNICACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y PRECISA EL DECRETO SUPREMO N° 030-2007-MTC

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público en general, el contenido del presente proyecto, a fin de que remita comentarios y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Av. Zorritos N° 1203 - Lima 1, vía fax al 315-7784 o vía correo electrónico a hgusukuma@mtc.gob.pe, dentro del plazo de diez (10) días calendario.

DECRETO SUPREMO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que producida una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional, que requiera atención especial por parte de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, éstos están obligados a brindar sus servicios, priorizando las acciones de apoyo conducentes a la solución de dichas situaciones, para lo cual seguirán las disposiciones del Ministerio. Dicha obligación ha sido recogida en el artículo 18° de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC;

Que, en esta línea mediante Decreto Supremo N° 030-2007-MTC se aprueba el "Sistema de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia", el que se encuentra constituido por i) Red Especial de Comunicaciones en Situación de Emergencia; ii) Lineamientos de Prevención; iii) Lineamientos de Actuación en Situaciones de Emergencia; y, iv) Lineamientos de Actuación en las Zonas Afectadas;

Que, el citado Decreto Supremo establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones diseñará la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia en un plazo de treinta (30) días hábiles

contados a partir de la publicación del citado Decreto Supremo;

Que, asimismo, el citado Decreto Supremo establece la obligación de los operadores del servicio público móvil y telefonía fija de implementar y habilitar el número de emergencia 119 para mensajería de voz, como alternativa a la comunicación telefónica;

Que, la finalidad de establecer dicha obligación es contar con medios alternativos a la comunicación telefónica en situaciones de emergencia, para lo cual se han evaluado otras alternativas técnicas más eficientes que permiten el uso de canales de señalización para la mensajería de datos, evitando la ocupación de los canales de voz empleados en la comunicación telefónica móvil, así como la utilización de opciones predeterminadas en el caso de la telefonía fija que reducen el tiempo de acceso a la red;

Que, en tal sentido, resulta necesario precisar que el servicio de emergencia 119 puede ser brindado a través de diversas alternativas tecnológicas, como la mensajería de datos;

Que, por otro lado, y a fin de garantizar la interoperabilidad de los diferentes tipos de mensajería, resulta necesario que los operadores del servicio público móvil y telefonía fija realicen las pruebas del servicio 119, en particular en lo que respecta a la utilización de mensajes de voz y/o datos;

Que, durante el período de pruebas el operador debe garantizar la permanencia de la implementación y habilitación del número 119 Emergencia a través de la mensajería de voz, a cuyo vencimiento podrá brindar dicho servicio a través de la alternativa tecnológica de su elección u optar por su coexistencia;

Estando a lo dispuesto en el inciso 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27791 y los Decretos Supremos N° 013-93-TCC, 003-2007-MTC y 020-2007-MTC;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el diseño de la "Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia", cuyas disposiciones se encuentran recogidas en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

El Ministerio, mediante Resolución Ministerial, podrá precisar, modificar y/o emitir las disposiciones que considere necesarias a fin de garantizar el óptimo funcionamiento de la Red a que se refiere el párrafo precedente.

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 030-2007-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 3º.- Incorpórese al numeral 3.5.1. Estructura de numeración para servicios especiales básicos del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, lo siguiente:

"3.5. Estructura de numeración de Servicios Especiales

3.5.1. Estructura de numeración de Servicios Especiales Básicos

(...)

119 Emergencia – Mensajería

Servicio obligatorio brindado por los concesionarios de servicios públicos móviles y de telefonía fija local, a los usuarios en situaciones de emergencia. Dicho número será utilizado para registrar un mensaje de voz y/o datos de corta duración y el número telefónico de la persona que se encuentra en situación de emergencia. Asimismo, permitirá recuperar, por otros usuarios, el mensaje de voz y/o datos registrado por la persona que se encuentra en situación de emergencia.
No son tarifados al usuario."

Artículo 3º.- Los concesionarios de servicios públicos móviles y de telefonía fija local que opten por la utilización de mensajes de datos para brindar el servicio especial básico 119 Emergencia – Mensajería, deberán realizar las pruebas pertinentes a fin de garantizar la interoperabilidad de los diferentes tipos de mensajería, hasta el 30 de junio de 2008.

Durante dicho período se mantendrá habilitado el número 119 a través de la mensajería de voz, constituyendo su incumplimiento infracción muy grave, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 030-2007-MTC.

Artículo 4º.- A partir del 1º de julio de 2008, los concesionarios de servicios públicos móviles y de telefonía fija local brindarán el servicio 119 Emergencia – Mensajería, a través de mensajes de voz y/o datos, pudiendo coexistir ambos tipos de mensajería, lo cual será comunicado al Ministerio dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al plazo señalado.

Artículo 5º.- Precísese que toda referencia al número de emergencia 119 efectuada en el Decreto Supremo Nº 030-2007-MTC, se entenderá referido al servicio especial básico 119 Emergencia-Mensajería, definido en el artículo 3º del citado Decreto Supremo.

Artículo 6º.- Precísese que producida la situación de emergencia, la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, el número 119 Emergencia – Mensajería, así como la obligación de limitar el tiempo de duración de las llamadas, que se señalan en el Decreto Supremo Nº 030-2007-MTC, se activarán y se pondrán a disposición de las Autoridades y del público en general, en lo que corresponda, de forma inmediata y mientras dure la situación de emergencia, sin requerir pronunciamiento previo por parte de alguna Autoridad.

Para tal efecto, los operadores deberán haber establecido previamente los procedimientos y mecanismos de coordinación entre ellos a fin de garantizar la comunicación y la interoperabilidad en las distintas redes.

Artículo 7º.- El presente Decreto Supremo, será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

DISEÑO DE LA RED ESPECIAL DE COMUNICACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA- (RECSE)

I. Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia- RECSE

La RECSE es una red de comunicaciones de ámbito nacional, cuyo objetivo es establecer comunicaciones prioritarias entre las Autoridades definidas en el Decreto Supremo Nº 030-2007-MTC, ante una situación de emergencia. Dicha Red se encuentra a cargo de los operadores de los servicios públicos de telefonía fija y móvil.

La RECSE se rige por las disposiciones previstas en el Decreto Supremo Nº 030-2007-MTC que aprueba el Sistema de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia y las disposiciones emitidas para tal efecto.

Asimismo, los términos utilizados en el presente documento se sujetan a las definiciones contenidas en el Glosario de Términos que forma parte integrante del citado Decreto Supremo.

II. Características operativas de la RECSE

La RECSE tiene las siguientes características operativas:

1. El servicio de telefonía fija local de abonado y/o del servicio público móvil se utiliza para satisfacer las necesidades de comunicación entre las Autoridades, ante una situación de emergencia.

2. Las llamadas efectuadas en el ámbito de la RECSE reciben un trato prioritario de extremo a extremo, es decir, desde el establecimiento de la comunicación hasta su finalización.

3. El establecimiento de las comunicaciones prioritarias entre las Autoridades, ante una situación de emergencia se lleva a cabo utilizando las funciones, instalaciones y aplicaciones de las redes de los operadores de los servicios públicos de telefonía fija y móvil, así como los equipos terminales de telecomunicaciones fijos y móviles de uso común.

4. Las llamadas efectuadas en el ámbito de la RECSE se sujetan a la cobertura de los servicios que brindan los operadores de los servicios públicos de telefonía fija y móvil.

III. Características técnicas de la RECSE

La RECSE tiene las siguientes características técnicas:

III.1 Reserva de capacidad -

a. Los operadores que cuenten con al menos una Autoridad conectada a su red reservarán en forma gratuita y permanente una capacidad para las comunicaciones en situaciones de emergencia.

b. La capacidad a que se refiere el literal precedente, se activará en forma inmediata ante una situación de emergencia, conforme se describe en la figura que forma parte integrante del presente documento.

c. Los operadores de telefonía fija de abonado reservarán en su red una capacidad en función a la cantidad de canales de comunicación de las Autoridades conectadas a dicha red, pudiendo emplear rutas dedicadas dentro de ésta. Ello, incluye los elementos de la red de conmutación, transporte y la red de acceso, necesarios para la comunicación entre las Autoridades.

d. Los operadores del servicio móvil reservarán en las centrales de conmutación móvil y en los sistemas de transporte, una capacidad equivalente a la cantidad de canales de comunicación utilizados por las Autoridades

conectadas a su red, pudiendo utilizar rutas dedicadas dentro de ésta.

e. Los operadores del servicio de telefonía fija y móvil deberán reservar una capacidad equivalente a $\frac{1}{2}$ E1 (15 canales x 64 Kbps) en la red de transmisión y en la central de conmutación móvil, respectivamente, que establece la interconexión de su red con otras redes en la provincia de Lima.

III.2 Priorización de las comunicaciones.-

La priorización que reciben las llamadas que se realizan a través de la RECSE se lleva a cabo, principalmente, a través de los siguientes mecanismos:

a. Establecimiento prioritario de comunicaciones mediante sistemas de puesta en cola con prioridad para los recursos de red.

b. Encaminamiento alternativo de la comunicación u otros mecanismos de acceso a recursos adicionales.

c. Espaciamiento de llamadas u otros mecanismos de exoneración de controles restrictivos de gestión de tráfico de red.

d. Los operadores de servicios de telefonía fija adoptarán las medidas necesarias para que las Autoridades obtengan tono de invitación a marcar prioritario ante una situación de emergencia.

e. Las llamadas provenientes de usuarios autorizados deben recibir una marca apropiada al entrar en la red y conservarla hasta que se complete la llamada (las llamadas deberán estar marcadas de extremo a extremo).

f. El marcado de las llamadas consiste en una marca específica de identificación que invita a los elementos operacionales de la red a otorgarle ventajas de señalización, conmutación y encaminamiento del tráfico sobre las llamadas no marcadas.

g. La marca a que se refiere el literal precedente, se mantendrá a través de los puntos de interconexión en los casos en los cuales la llamada se transfiere de una red a otra, para lo cual los operadores deberán adoptar las medidas necesarias para tal fin, así como garantizar la interoperabilidad entre las redes.

h. Las llamadas que terminen en una red diferente a la red donde se originó mantienen el trato prioritario, siendo responsabilidad de los operadores garantizar dicha prioridad en su respectiva red.

IV. Características administrativas de la RECSE

IV.1 Información de los números de las Autoridades usuarios de la RECSE.-

1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, implementará y administrará una base de datos, con la siguiente información de las Autoridades: i) nombre y apellidos completos; ii) cargo que ocupa, iii) sus números telefónicos; iv) operador que brinda el servicio, v) fecha de inicio y término de contratación del servicio, y vi) dirección, entre otra que se considere necesaria.

2. La actualización de la base de datos estará a cargo de las respectivas entidades cuyas Autoridades son usuarios de la RECSE. Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones implementará una aplicación vía WEB y entregará un nombre de usuario y una contraseña a la persona acreditada por la respectiva entidad.

3. Será responsabilidad de cada entidad mantener actualizada la información de su respectiva Autoridad.

4. El Ministerio determinará la información de la base de datos a la cual tendrán acceso en línea los operadores, para lo cual, se entregará un nombre de usuario y una contraseña a la persona acreditada por el operador.

5. Será responsabilidad del operador adoptar las medidas y procedimientos que correspondan a fin de garantizar la confidencialidad de la información a la que acceden, siendo de aplicación lo dispuesto en la Resolución N° 622-96-MTC.

Asimismo, el Operador deberá el acceder permanentemente a la base de datos a fin de mantener actualizado su registro de Autoridades.

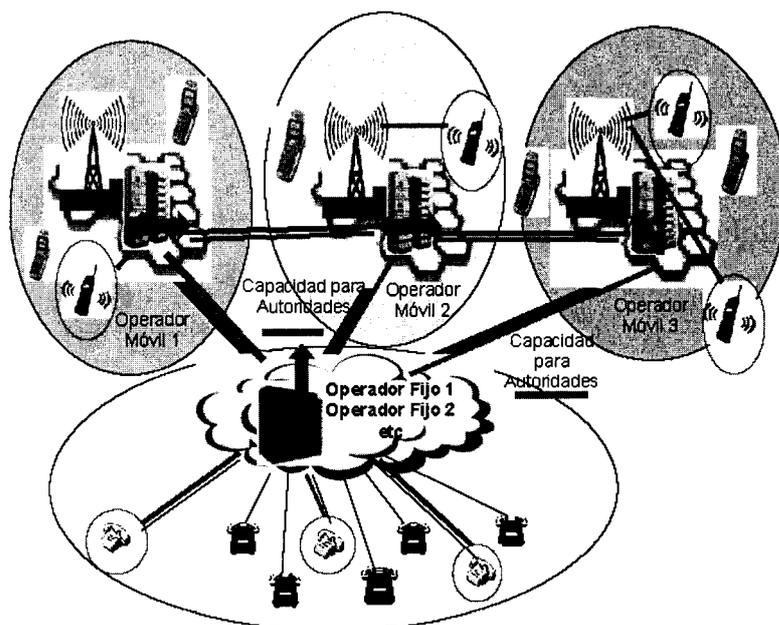
IV.2 Plazo de implementación de la RECSE.-

Los operadores implementarán las disposiciones establecidas en la presente norma en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de su publicación.

Las pruebas entre los operadores se realizarán en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la culminación de la implementación de la RECSE por parte de los operadores, con la finalidad de verificar el funcionamiento adecuado de la RECSE y realizar las medidas correctivas necesarias.

IV.3 Plazo de implementación de la aplicación vía Web.-

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones implementará en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la norma, la aplicación vía Web que contendrá la información de las Autoridades.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

El artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados.

Asimismo, el artículo 19° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que producida una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional, que requiera atención especial por parte de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, éstos están obligados a brindar sus servicios, priorizando las acciones de apoyo conducentes a la solución de dichas situaciones, para lo cual seguirán las disposiciones del Ministerio. Dicha obligación ha sido recogida en el artículo 18° de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

En esta línea con la finalidad de garantizar la realización de actividades de coordinación, prevención, seguridad, socorro y atención en aras de procurar la salvaguarda de la vida humana se crea el Sistema de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, mediante Decreto Supremo N° 030-2007-MTC publicado el 30 de agosto de 2007, el cual se encuentra constituido por la i) Red Especial de Comunicaciones en Situación de Emergencia, ii) Lineamientos de Prevención; iii) Lineamientos de Actuación en Situaciones de Emergencia; y, iv) Lineamientos de Actuación en las Zonas Afectadas.

El citado Decreto Supremo encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el diseño de la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia y establece la obligación de los operadores del servicio público móvil y telefonía fija de implementar y habilitar el número de emergencia 119 para mensajería de voz, como alternativa a la comunicación telefónica; así como la obligación de limitar el tiempo de duración de las llamadas, entre otras obligaciones.

En tal sentido, se presenta una propuesta de norma que aprueba el diseño de la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia y establece algunas precisiones necesarias para el correcto funcionamiento y operatividad del Sistema de de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2007-MTC.

2. Propuesta

2.1. Del diseño de la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia

La Recomendación UIT-T E.106 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones establece el uso de las telecomunicaciones públicas por parte de los órganos de gobierno correspondientes en las intervenciones de ayuda en caso de emergencia y las actuaciones frente a desastres, a fin de que reciban un trato preferencial o prioritario, soportadas en las redes del tipo RTPC (red de telefonía pública conmutada), RDSI (red digital de servicios integrados) o RMTP (red móvil terrestre pública), consideradas esenciales cuando el servicio esté limitado como consecuencia de congestión u otros.

En el marco de lo establecido en la citada Recomendación UIT-T y de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° y la Primera Disposición Transitoria del Sistema de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia aprobado por Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, se define el diseño de la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia – RECSE, conforme a lo siguiente:

❖ La RECSE permite satisfacer las necesidades de telecomunicación entre los usuarios autorizados ante una situación de emergencia, según lo establecido en el

Decreto Supremo N° 030-2007-MTC a través del servicio de telefonía fija local de abonado y/o del servicio público móvil, que será activada de forma inmediata ante una situación de emergencia. Su operación es independiente de otras redes de seguridad o emergencia que tenga el Estado.

❖ Tendrá las siguientes características: i) la RECSE tiene alcance nacional, ii) los usuarios que la conforman pueden utilizar sus terminales tradicionales de telecomunicación, iii) las llamadas provenientes de usuarios autorizados deben recibir una marca apropiada al entrar en la red y la llamada debería conservar dicha marca hasta que ésta se complete y, iv) la llamada generada por un usuario autorizado deberá tener trato prioritario.

❖ Asimismo, se dispone la reserva de capacidad en forma gratuita y permanente en la red de telefonía fija de abonado en función a la cantidad de canales de comunicación de los usuarios autorizados conectados en la red y se señala que el Operador podrá emplear rutas dedicadas dentro de su red. Ello, incluye los elementos de la red de conmutación, transporte y la red de acceso, necesarios para la comunicación entre los usuarios autorizados.

Para el caso del servicio público móvil en las centrales de conmutación móvil y en los sistemas de transporte, los operadores reservarán una capacidad equivalente a la cantidad de canales de comunicación utilizados por los usuarios autorizados conectados a su red, así como podrá utilizar rutas dedicadas dentro de su red.

El operador del servicio público fijo y móvil deberá reservar una capacidad equivalente a ½ E1 (15 canales x 64 Kbps), la cual deberá ser reservada aún en el caso que el operador no cuente con usuarios autorizados conectados en su red.

❖ Adicionalmente se establece que el MTC, a través de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, en un plazo de treinta (30) días calendario implementará y administrará una base de datos, vía Web, con la información de los usuarios autorizados, a la cual tendrán acceso los operadores en los términos que señale el MTC.

❖ Finalmente, se establece como plazo de implementación del RECSE, tres (3) meses, contados a partir de la aprobación de la norma y para la realización de pruebas entre los operadores, el plazo de un (1) mes contado a partir de la culminación de la implementación de la RECSE, con el fin de verificar su adecuado funcionamiento.

2.2. De las modificaciones y precisiones al Decreto Supremo N° 030-2007-MTC

Se propone lo siguiente:

❖ Considerando que el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, establece la obligación de los operadores del servicio público móvil y telefonía fija de implementar y habilitar el número de emergencia 119 para Mensajería de Voz, como alternativa a la comunicación telefónica y siendo que la finalidad de establecer dicha obligación es contar con medios alternativos a la comunicación telefónica en situaciones de emergencia; se han evaluado otras alternativas técnicas más eficientes que permiten el uso de canales de señalización para la mensajería de datos, evitando la ocupación de los canales de voz empleados en la comunicación telefónica móvil, así como la utilización de opciones predeterminadas, en el caso de la telefonía fija que reducen el tiempo de acceso a la red.

En tal sentido, resulta necesario precisar que el servicio de emergencia 119 puede ser brindado a través de diversas alternativas tecnológicas, como la mensajería de datos

❖ Asimismo, se propone que los operadores del servicio público móvil y telefonía fija realicen las pruebas del servicio 119, en particular en lo que respecta a la utilización de mensajes de voz y/o datos hasta el 30 de junio de 2008, a fin de garantizar la interoperabilidad de los diferentes tipos de mensajería.

Durante dicho período el operador debe garantizar la permanencia de la implementación y habilitación del número 119 Emergencia a través de la mensajería de voz, constituyendo su incumplimiento infracción muy grave de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 030-2007-MTC.

❖ A partir del 1° de julio de 2008, el operador podrá brindar dicho servicio a través de la alternativa tecnológica de su elección u optar por su coexistencia, lo cual deberá ser comunicado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

❖ De igual forma se precisa que toda referencia al número de emergencia 119 efectuada en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, se entenderá referido al servicio especial básico 119 Emergencia-Mensajería, definido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 030-2007-MTC.

❖ Finalmente se precisa que producida la situación de emergencia, la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, el número 119 Emergencia – Mensajería, así como la obligación de limitar el tiempo de duración de las llamadas, que se señalan en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, se activarán y se pondrán a disposición de las Autoridades y el público en general según corresponda, de forma inmediata y mientras dure la situación de emergencia, sin requerir pronunciamiento previo por parte de alguna Autoridad.

Para tal efecto, los operadores deberán haber establecido previamente los procedimientos y mecanismos de coordinación entre ellos a fin de garantizar la comunicación y la interoperabilidad en las distintas redes.

3. Impacto en la legislación nacional

Con la aprobación de la presente norma se contará con el diseño de la "Red Especial de Comunicaciones en

Situaciones de Emergencia" a viabilizar la operatividad de la citada Red, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC.

4. Beneficios

Entre los principales beneficio de la norma propuesta se encuentran:

❖ El Estado contará con una red especial para las Autoridades que se activará en forma inmediata ante una situación de emergencia y cuyas comunicaciones tendrán trato prioritario.

❖ A fin de garantizar una mejor actuación de la Administración ante situaciones de emergencia, se establece que la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, el número 119 Emergencia – Mensajería, así como la obligación de limitar el tiempo de duración de las llamadas, deberán ser activados sin requerir pronunciamiento previo de alguna Autoridad.

❖ Se satisfecerán las necesidades de comunicación entre las Autoridades determinadas en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC ante una situación de emergencia, a través del servicio de telefonía fija local de abonado y/o del servicio público móvil.

❖ Posibilita la utilización de alternativas tecnológicas que incluyen los mensajes de datos, con las ventajas técnicas que ello representa, adicionales a la ya implementada (mensajes de voz) para el empleo del número 119. Con la incorporación de dichas nuevas alternativas, los operadores podrán ofrecer mejores y mayores alternativas de comunicación en situaciones de emergencia a los usuarios.

❖ Otorga predictibilidad respecto a los plazos con los que cuentan los operadores para la realización de pruebas previas para garantizar la interoperabilidad de los diferentes tipos de mensajería.

136115-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN